

Resolución N° 0211/2015  
CF-01A13/3

Marzo 11 de 2015

Ciudadanos

**BR. RENÉ SOLÓRZANO C.I. N° 17.571.945**

**BR. FERNANDO BÁEZ C.I. N° 17.742.488**

Facultad de Agronomía

Presentes.

Ref.: Ratificación Medida de Sanción

Cumplo con NOTIFICARLES que el Consejo de la Facultad de Agronomía de la UCV, en sesión del 10-03-2015, visto el escrito presentado en fecha 10/03/2015 por los bachilleres **FERNANDO BÁEZ** y **RENE SOLÓRZANO**, C.I **V-17.742.488** y **V-17.571.945** respectivamente, el cual a los efectos de este procedimiento se tiene como Recurso de Reconsideración; una vez conocido y analizado el contenido del recurso el cual expresa: "...El rechazo rotundo y absoluto ante las medidas de sanción que pretende aplicarnos usted como decano de esta Facultad, acompañado de un puñado de profesores miembros del consejo..."; fundamentan los argumentos de su rechazo en descalificativos e improprios notorios al decano y demás miembros del Cuerpo Colegiado, **se aprobó ratificar** la decisión adoptada en Resolución N° 0170/2015, de fecha 24/02/2015, que expresa textualmente lo siguiente:

"El Consejo de Facultad de Agronomía de la UCV, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 62 numeral 1° de la Ley de Universidades, cumple en **NOTIFICARLE** que en sesión del **24/02/2015**, en Resolución **0170/2015**, de la misma fecha, **aprobó** conforme a lo pautado en los Artículos 124 y 125 de la Ley de Universidades que establecen: **Artículo 124:** *"Los alumnos (...). Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a*

*sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario*. **Artículo 125:** “Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos”; **APLICAR LA SANCIÓN** prevista en el **Artículo 2º, numeral 3 del Reglamento sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV**, que establece: **“Las medidas disciplinarias según la gravedad de la falta, son las siguientes: (...)**

### **3.-Pérdida del curso (...)**

**Parágrafo Primero: Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden afectar una o más asignaturas determinadas o la totalidad de la carga académica para la que se hubiera inscrito el alumno en el período lectivo, pero en ningún caso implican la cancelación de la matrícula ni la separación del estudiante de la Universidad”;** a los bachilleres **RENÉ SOLÓRZANO C.I. N° V-17.571.945, HÉCTOR PRADENAS C.I. N° V-19.468.128, CARLOS TERÁN C.I. N° V-19.595.477, FERNANDO BÁEZ C.I. N° V-17.742.488, MERCEDES MARES C.I. N° V-15.650.618, JAIRO SANCHEZ C.I. N° V-16.405.783 y KARLA CASTILLO C.I. N° V-20.090.451, POR DESACATO A LA RESOLUCIÓN de CONSEJO DE FACULTAD N° 0073/2015, de fecha 10-02-2015, que ordena la entrega de la sede del Centro de Estudiantes. Resolución adoptada por el Cuerpo Colegiado en base a los siguientes hechos:**

En fecha 30-01-2015, fue realizado PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA, por lo que los integrantes salientes en ese proceso debían **entregar en un tiempo prudencial las instalaciones físicas donde funciona la Secretaría y la Presidencia de dicho Centro de Estudiantes al grupo que resultó ganador.** En

razón del transcurso de los días sin que se produjera una entrega voluntaria, este Consejo de Facultad acordó designar una Comisión de Buenos Oficios para que sirviendo como mediadora facilitara un acuerdo entre los estudiantes para la entrega de las instalaciones.

En razón de que dicha Comisión no obtuvo ningún resultado satisfactorio, dada la negativa por parte de los miembros salientes a entregar las instalaciones del Centro de Estudiantes, este Cuerpo Colegiado en su **Resolución N° 0073/2015**, del **10-02-2015**, acordó solicitar a los miembros salientes del Centro de Estudiantes, la entrega de las instalaciones concediendo un lapso de ocho (08) días continuos, lapso éste que finalizó el día miércoles 18 de febrero del año en curso, habiéndose entregado voluntariamente las instalaciones donde funciona la Secretaría. No así, las instalaciones donde funciona la Presidencia del Centro de Estudiantes las cuales no han sido entregadas hasta la fecha, permaneciendo allí un minúsculo grupo que se niegan a entregarlas encabezado por el Presidente saliente y los bachilleres acreedores de esta sanción.

Por lo que el Consejo de Facultad en sesión del día de hoy 24 de febrero del año en curso, discutido el punto, acordó trasladarse desde su sede natural a las instalaciones donde funciona la **Presidencia del Centro de Estudiantes** a los fines de solicitar la entrega de dicha sede por la vía del diálogo; una vez en el sitio el Decano-Presidente Prof. Leonardo Taylhardat le reiteró al grupo de estudiantes que franqueaban la entrada del recinto en reclamo, que estaban contraviniendo flagrantemente la disposición emanada del Cuerpo Colegiado y que de no cesar en su actitud podrían exponerse a sanciones disciplinarias. La respuesta a la increpación del Decano la asumió el Br. René Solórzano, Presidente saliente reiterando la negativa a la entrega del local con un lenguaje alejado de los principios y valores universitarios. Vista la actitud asumida, el Cuerpo decidió regresar a su sede, donde luego de debatir extensamente sobre el asunto y el escenario suscitado, el **Consejo de Facultad de Agronomía de la UCV, acordó por**

mayoría de votos lo siguiente: **APLICAR** a los bachilleres que han obstaculizado la entrega de las instalaciones del Centro de Estudiantes y que conformaban la Estructura Directiva del Centro de Estudiantes, de acuerdo a los resultados de la elección del 2011 a saber: **RENÉ SOLÓRZANO, C.I. N° 17.571.945; HÉCTOR PRADENAS, C.I. N° 19.468.128; CARLOS TERÁN, C.I. N° 19.595.477; FERNANDO BÁEZ, C.I. N° 17.742.488; MERCEDES MARES, C.I. N° 15.650.618, JAIRO SANCHEZ, C.I. N° 16.405.783 y KARLA CASTILLO C.I. N° 20.090.451** la **SANCIÓN** prevista en el **Artículo 2°, numeral 3 del Reglamento sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV**, esto es “... **3.-Pérdida del curso...**” Como quedó arriba indicado.

Según lo previsto en el Parágrafo Único Artículo 4 del Reglamento de Procedimiento sobre Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV, se precisa y deja constancia que esta Sanción involucra y afecta la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito el alumno en el periodo lectivo.

**Esta medida se hará efectiva transcurridas setenta y dos horas (72) a contar de la publicación de la presente resolución. (...).”**

En consecuencia, contra la presente decisión los afectados podrán interponer **RECURSO JERÁRQUICO** dentro de los quince (15) días siguientes a esta decisión, según lo previsto en la **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Sección Tercera, Del Recurso Jerárquico, Artículo 95°**, que establece: “El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente por ante el Ministro”.

El Recurso Jerárquico podrá ser ejercido por los afectados en el lapso arriba indicado ante el **Consejo de Apelaciones de la Universidad Central de Venezuela** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 numeral 2° de la Ley de Universidades que establece: Artículo 46: “Son atribuciones del Consejo de Apelaciones: (...) 2. Conocer y decidir en última instancia administrativa sobre las medidas disciplinarias impuestas a los alumnos por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario, los Decanos, los Directores o los Profesores, dentro de sus respectivas áreas de competencia. (...)”

Por las motivos antes expuestos, se ordena la Notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual podrá efectuarse por Correo Electrónico de conformidad con lo previsto en la **Ley de Infogobierno** Publicada en Gaceta Oficial N° 406.184, de fecha 17-10-2013, artículo 8 numeral 3°; artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Atentamente,

Prof. Leonardo Taylhardat A.  
Decano-Presidente